



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500158491



Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal
AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. AHORA AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 73D No. 2 - 20
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4633 de 28/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELLIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4633 28 FEB 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830340001014E**, contra **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016** contra **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A** ahora **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: AEROBUSES DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. **830063196-6**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX,, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001014E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT No. 830063196-6

Que dicho Acto Administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el 09 de Marzo de 2016 al Representante Legal el señor Miguel Ángel Villalobos Pardo, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 7634 del 29 de Febrero de 2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado **No. 2016-560-021886-2**, de fecha 28 de Marzo de 2016, el Representante Legal de **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, presenta escrito de descargos.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al período **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001014E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT No. 830063196-6

vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos. **Cabe aclararle al investigado que acá no se investiga el pago de la tasa de vigilancia sino el registro del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Certificado de notificación PERSONAL de la Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos hasta el año 2016 del vigilado.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001014E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT No. 830063196-6

4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-021886-2, de fecha 28 de Marzo de 2016, y sus anexos.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A** ahora **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por el investigado, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A** ahora **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A** ahora **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT No. **830063196-6**, ubicado en **BOGOTA D.C.**, en la **CARRERA 73 D No. 2-20**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7634 del 29 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001014E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A ahora AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT No. 830063196-6

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca
Revisó: Dariela Trujillo / Dra. Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S
N.I.T. : 830063196-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

OK

*R. 62
(01103100)
especul*

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00968009 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE AGOSTO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 5,973,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 73 D NO. 2 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aerobusesdecolombia@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 73 D NO. 2 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : aerobusesdecolombia@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002138 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00696320 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AEROBUSES DE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02069627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AEROBUSES DE COLOMBIA S A POR EL DE: AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2016, BAJO EL NUMERO 02069627 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
3133 2013/05/17 NOTARIA 53 2013/11/25 01783935
22 2016/02/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/03/08 02069627

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDADES: EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS Y TURÍSTICO, URBANO, INTERMUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, INTERNACIONAL E INTERFRONTERIZAS, EN LOS DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE COMO TAXIS, COLECTIVOS, BUSETAS, BUSES, BUSES ARTICULADOS BIARTICULADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, Y ACEPTARLOS EN PAGO, TENER DERECHOS SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES, CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO, INTERESES, PARTICIPACIONES, O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O AFINES QUE SE RELACIONEN, DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, EJERCER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS, SIEMPRE QUE SEAN NECESARIOS Y BENÉFICO PARA LOS FINES QUE DESARROLLA Y QUE DE UNA MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NI PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002138 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 1999, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00696320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE
VILLALOBOS PARDO MIGUEL ANGEL C.C. 000000017111218

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01754831 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GUERRERO RAMIREZ GONZALO DE JESUS	C.C. 000000019372145

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500158491



20175500158491

Bogotá, 28/02/2017

Señor
Representante Legal
AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. AHORA AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 73D No. 2 - 20
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **4633 de 28/02/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELLIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA *B*

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT: 900.0291729
 OS: 23.039.135
 Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio E
 la Soledad TTES -

Ciudad: BOGOTÁ D.C. 8B-21 Bar

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: A.D.C.

Envío: RN/2199736000 JOCO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AEROLINEAS DE COLOMBIA S.A.
 AEROLINEAS DE COLOMBIA S.A.
 Dirección: CARRETA 730 No. 2 - 20
 E COLOM MBIA S.A.

Ciudad: BOGOTÁ D.C. ID No. 2-

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111 JOCOTA D.C.

Fecha Pre Adm: 08/03/2017 13:53:29

No. Transporte de la carga:
 13 53 29

No. de envío: 200525011
 Reporte Lic. de carga 0002

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Dirección Errata

No Reside

Fecha: 07 MAR 2012

Fecha Z:

PA MES AÑO R O

Nombre del distribuidor:

GOVANNY ALBARRAN

C.C. Centro de Distribución: 2057188

Observaciones: 100% SUR

Observaciones:

